

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3330-R

ESTABLECER LA CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN LOS 17 OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 1º: La presente ley tiene por objeto:

- a) La identificación, implementación y monitoreo del cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Provincia del Chaco de acuerdo con la resolución 70/1 de la Organización de las Naciones Unidas;
- b) Establecer la capacitación obligatoria sobre el cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia del Chaco;
- c) La amplia difusión pública de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Provincia del Chaco, de acuerdo con la resolución 70/1 de la Organización de las Naciones Unidas, con la finalidad de ampliar el compromiso de la ciudadanía;
- d) Promover la participación y articulación con los Municipios para lograr que en nuestra Provincia se puedan alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Artículo 2º: Establécese la capacitación obligatoria en la cuestión acerca del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia.

Artículo 3º: Las personas referidas en el artículo 2º deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

Artículo 4º: Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 2º, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas correspondientes y las organizaciones sindicales, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de gobierno pertinentes encargados de la implementación y monitoreo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Artículo 5º: Cada programa deberá contar como mínimo con temáticas sobre los siguientes ejes, así como otros que sean desarrollados y co-creados tanto con las organizaciones de la sociedad civil que cuenten con una sólida trayectoria en el trabajo de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), como también con otros organismos nacionales e internacionales de trayectoria:

- a) Introducción de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- b) Transición entre los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y ODS.
- c) El concepto de desarrollo sostenible.
- d) Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y sus metas en Argentina.
- e) Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que implican en términos de compromisos, recursos y esfuerzos.

- f) Implicaciones de la agenda 2030 para la territorialización de políticas.
- g) Implementación de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en América Latina a escala local. Trabajo con casos concretos bajando los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a estrategias locales.
- h) Implementación de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Provincia del Chaco trabajando con casos concretos implementando los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a estrategias locales.

Artículo 6°: Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia quien en tal carácter certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, las que deberán ser enviadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Artículo 7°: Cada organismo deberá incluir en su página web un acceso desde donde se pueda hacer el seguimiento del grado de cumplimiento de cada uno de los Poderes del Estado.

En esta sección, dentro de las páginas webs de los organismos del Estado, se identificarán las/os responsables de cada organismo de cumplir con las obligaciones abarcadas en la presente ley.

Aualmente, el Consejo Ejecutivo de Cumplimiento y Monitoreo de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y cada organismo en particular deberán publicar en su página web un informe sobre el cumplimiento de las capacitaciones, incluyendo el porcentaje de autoridades que se han capacitado.

Artículo 8°: Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria que pueda resultar pertinente.

Artículo 9°: Créase el Consejo Ejecutivo de Cumplimiento y Monitoreo de ODS en el ámbito de la Secretaría General de Gobernación de la Provincia del Chaco, el que tendrá a su cargo la coordinación de las acciones necesarias para la efectiva implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada por la resolución N° 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 25 de septiembre de 2015 y tendrá las siguientes funciones:

- a) Conformar comités técnicos y grupos de trabajo, tanto sectorial es como territoriales, para el adecuado monitoreo, seguimiento y evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030;
- b) Informar y asesorar sobre asuntos relacionados con la presente ley;
- c) Impulsar campañas de información con difusión masiva para la sensibilización y fomento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con el objeto de facilitar la participación ciudadana y dar a conocer los mismos;
- d) Difundir en forma organizada y conjunta la Provincia y los municipios, atendiendo a la problemática y alternativas específicas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de cada localidad y región;
- e) Posicionar a los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la agenda del Estado Provincial, municipios y sensibilizar a la comunidad en conjunto;
- f) Posicionar a los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la agenda del Estado Provincial, municipios y sensibilizar a la comunidad en conjunto en la difusión de la iniciativa ODS que requiere adoptar un expreso compromiso colectivo con el enfoque de Derechos Humanos y la igualdad de género en cada etapa del proceso de implementación, para hacer posible la premisa de no dejar nadie atrás, resaltando el mandato de transversalización de los mismos como un eje sustantivo de la Agenda.
- g) Impulsar mecanismos de participación y colaboración con todos los sectores de la comunidad desde el sector privado empresarial, las universidades y las organizaciones de la sociedad civil;

- h) Impulsar mecanismos de participación y colaboración con todos los sectores de la comunidad desde el sector privado empresarial, las entidades profesionales, las universidades, las comunidades y pueblos indígenas, organizaciones ambientalistas, de Derechos Humanos, organizaciones que aborden las temáticas de las personas discapacitadas y de derechos de la mujer y demás organizaciones de la sociedad civil.
- i) Generar espacios institucionales y trabajar junto a diversas instituciones, organismos del Estado, organizaciones y empresas privadas;
- j) Generar espacios institucionales y trabajar junto a diversas instituciones, organismos del Estado, entidades profesionales, las comunidades y pueblos indígenas, organizaciones ambientalistas, de Derechos Humanos, organizaciones que aborden la temática de las personas discapacitadas y de los derechos de la mujer y demás organizaciones y empresas privadas;
- k) Promover, organizar, realizar o auspiciar congresos, seminarios o mesas de debates, nacionales o internacionales sobre los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, su contenido y el valor del mismo,
- l) Todas aquellas que guarden congruencia con el objeto de la presente ley y se encuentren amparadas en las normas que rigen su actividad;
- m) Arbitrar los medios necesarios para elaborar todas las políticas públicas que garanticen la correcta aplicación de la presente ley y la permanente actualización de los contenidos en consonancia con organismos nacionales e internacionales.
- n) Brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el artículo 3°;
- ñ) Identificar a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía;
- o) Publicar anualmente un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades de la Provincia que se han capacitado;
- p) Publicar Trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades de la Provincia que se han capacitado.

Artículo 10: El Consejo Ejecutivo de Cumplimiento y Monitoreo de ODS, deberá estar integrado, además de la representación que establezca el Poder Ejecutivo, por 2 representantes del Poder Legislativo, 2 representantes del Poder Judicial, el Instituto del Aborigen Chaqueño y los Municipios.

La integración del Consejo Ejecutivo deberá respetar la paridad de género.

Artículo 11: Invítase a adherir a los municipios a la presente ley.

Artículo 12: El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley dentro de los 60 días de su promulgación.

Artículo 13: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Hugo Abel SAGER
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3330-R	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 3330-R	

Artículos suprimidos: NO

LEY N° 3330-R		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número del artículo del Texto Definitivo	Número del artículo del Texto de Referencia (Ley N° 3330-R)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 3330-R.		